

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves, publicada el 5 de diciembre de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT3-2001, QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS PARA LOS INSTRUMENTOS, EQUIPO, DOCUMENTOS Y MANUALES QUE HAN DE LLEVARSE A BORDO DE LAS AERONAVES.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a bien expedir la siguiente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves, expedida mediante publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de diciembre de 2001.

### CONSIDERANDO

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establece, a través del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos, las normas y métodos recomendados que deben cumplir los países miembros de esa organización, y que en lo particular, requiere que se instalen equipos que permitan la localización inmediata de cualquier aeronave incidentada o accidentada;

Que los plazos que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, respecto al equipo transmisor de localización de emergencia que opera en la frecuencia de 406 MHz, no fueron suficientes debido a los problemas que afectan la economía del sector aéreo, así como la dificultad de aprovisionamiento, por lo que es de considerar que la modificación que se propone impacta positivamente en la industria aérea al permitir un plazo mayor en el cumplimiento de los requisitos indicados en ésta y sin crear nuevos requisitos o procedimientos, sin menoscabo de la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios, ya que mientras tanto las aeronaves se encuentran equipadas con el equipo transmisor de localización de emergencia que opera en la frecuencia de 121.5 MHz, por lo que esta dependencia, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, procedió a su modificación, sin seguir el procedimiento establecido para la elaboración de una nueva norma oficial mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica la redacción de los puntos 4.1.14., 4.2.15., 4.3.13. y 4.4.15. del título "4. Instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves", para quedar como siguen:

#### 4.1.14. Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- a) ....
- b) ....
- c) ....
- d) ....
- e) ....
- f) ....
- g) ....
- h) ....

i) A partir del 1 de enero de 2006, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.

- j) ....
- .....

**4.2.15.** Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- a) ....
- b) ....
- c) ....
- d) ....
- e) ....

- A partir del 1 de enero de 2006, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.

.....

**4.3.13.** Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- a) ....
- b) ....
- c) ....
- d) ....
- e) ....
- f) ....
- g) ....
- h) ....

- A partir del 1 de enero de 2006, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.

- i) ....

.....

**4.4.15.** Transmisor de localización de emergencia (ELT).

- a) ....
- b) ....
- c) ....
- d) ....
- e) ....
- f) ....
- g) ....
- h) ....

- A partir del 1 de enero de 2006, todas las instalaciones de transmisores de localización de emergencia deberán funcionar en 406 MHz y 121.5 MHz simultáneamente.

.....

La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2004.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma por ausencia del C. Subsecretario de Transporte, el Director General de Aeronáutica Civil, **Gilberto López Meyer**, por tratarse de un asunto de su competencia, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Rúbrica.

**MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada el 21 de enero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SCT3-2001, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE REGISTRADORES DE VUELO INSTALADOS EN AERONAVES QUE OPEREN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a bien expedir la siguiente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, expedida mediante publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de enero de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establece a través del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos, las normas y métodos recomendados que deben cumplir los países miembros de esa organización y que en lo particular requiere que se instalen registradores de vuelo de acuerdo a una nueva lista de parámetros, lo cual fue requerido a partir del 1 de noviembre de 2001;

Que conforme a las normas internacionales que se adoptaron para la expedición y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, fueron modificadas por la OACI en las enmiendas 26 a la Parte I, 21 a la Parte II y 8 a la Parte III, del Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional el día 1 de noviembre de 2001;

Que los plazos que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, no fueron suficientes debido a los problemas que afectan la economía del sector aéreo, así como la dificultad de aprovisionamiento, por lo que es de considerar que la modificación que se propone impacta positivamente en la industria aérea al permitir un plazo mayor en el cumplimiento de los requisitos indicados en ésta y sin crear nuevos requisitos o procedimientos, sin menoscabo de la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios, por lo que esta dependencia en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, procedió a su modificación, sin seguir el procedimiento establecido para la elaboración de una nueva norma oficial mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica la redacción de los puntos 5.18.1., del título "5. Grabadoras de datos de vuelo (FDR)" y 6.12.1. del título 6. "Grabadoras de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo (CVR)", para quedar como siguen:

**5.18.1.** Para los efectos de los numerales 5.15., 5.16. y 5.17., los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos podrán obtener una extensión de tiempo que les permita operar sus aeronaves a la fecha de entrada en vigor de la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana, conforme a lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados, no será mayor a un año, tomando como referencia la fecha de entrada en vigor de la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana.

**6.12.1.** Para los efectos de los numerales 6.10. y 6.11., los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos podrán obtener una extensión de tiempo que les permita operar sus aeronaves a la fecha de entrada en vigor de la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana, conforme a lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados, no será mayor a un año, tomando como referencia la fecha en vigor de la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana.

La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2004.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma por ausencia del C. Subsecretario de Transporte, el Director General de Aeronáutica Civil, **Gilberto López Meyer**, por tratarse de un asunto de su competencia, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Rúbrica.

**MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del Sistema de Advertencia de la Proximidad del Terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada el 11 de enero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCT3-2001, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE ADVERTENCIA DE LA PROXIMIDAD DEL TERRENO (GPWS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a bien expedir la siguiente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, expedida mediante publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de enero de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establece, a través del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos, las normas y métodos recomendados que deben cumplir los países miembros de esa organización, y que en lo particular, requiere que se instalen equipos y/o sistemas para la prevención de riesgos de impacto contra el terreno cuando no se ha perdido el control de la aeronave;

Que las normas internacionales que se adoptaron para la expedición, término de cumplimiento y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, fueron modificadas por la OACI en las enmiendas 27 a la Parte I y 19 a la Parte II, del Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional el día 15 de marzo de 2002;

Que los plazos que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, no fueron suficientes debido a los problemas que afectan la economía del sector aéreo, así como la dificultad de aprovisionamiento, por lo que es de considerar que la modificación que se propone impacta positivamente en la industria aérea al permitir un plazo mayor en el cumplimiento de los requisitos indicados en ésta y sin crear nuevos requisitos o procedimientos, sin menoscabo de la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios, por lo que esta dependencia, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, procedió a su modificación, sin seguir el procedimiento establecido para la elaboración de una nueva norma oficial mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica la redacción de los puntos 5.2., y 5.2.1., del título "5. Sistemas de advertencia de la proximidad del terreno", para quedar como siguen:

**5.2.** Extensiones para el cumplimiento.

**5.2.1.** Para el cumplimiento de los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4. y 5.1.5., los concesionarios y permisionarios podrán obtener una extensión de tiempo, conforme a lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados correspondientes, no será mayor a dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana.

La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2004.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma por ausencia del C. Subsecretario de Transporte, el Director General de Aeronáutica Civil, **Gilberto López Meyer**, por tratarse de un asunto de su competencia, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Rúbrica.